



INSTITUCION EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
“ABRIENDO PUERTAS AL FUTURO”

Resolución de Aprobación No. 302 de marzo 24 de 2026 – No. 00306 del 17 de junio 2024
No. 057 del 17 de febrero de 2023 y No. 569 del 07 de noviembre de 2017
Nit. No. 900.132.830-8 Código DANE N° 125473000781 ICFES 708701

Página 1 de 7

Naturaleza:	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS CON SUMINISTRO
Numero de contrato:	RE-003-2026
Contratante:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
N.I.T.	900132830-8
Contratista:	CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ
Cedula de Ciudadanía:	CC No 19.335.863 de Bogotá
Dirección:	CRA 1 BIS # 17-34 BARRIO LA CABAÑA
Objeto:	Prestación de servicios de cerrajería y vidriería con suministro, para la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta y su Sede La Unidad del municipio de Mosquera Cundinamarca, para el año 2026, a precio unitario monto agotable
Plazo de Ejecución:	El tiempo para ejecución de este contrato será de seis (6) meses sin superar el (6) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
Valor:	Dos millones quinientos mil pesos M/cte. (\$2.500.000,00), incluidos IVA y los tributos de orden municipal que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
Modalidad de Contratación:	REGIMEN ESPECIAL (Manual de contratación)
Entre los suscritos a saber: CLAUDIA MARCELA CAMPOS HERNANDEZ , mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.738.784 expedida en Madrid, Cundinamarca, en su calidad de Rectora y representante legal de la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta, quien se halla facultado para celebrar contratos de conformidad con el Acuerdo No. 004 del 21 de enero de 2026, aprobado por el Consejo Directivo, quien para los efectos legales derivados del presente contrato se denominará la INSTITUCIÓN y CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ identificado con CC No 19.335.863 de Bogotá, y quien en el presente contrato se denominará EL CONTRATISTA , hemos convenido en celebrar el presente Contrato de Suministros, contenido en las siguientes cláusulas, y previas las siguientes consideraciones:	
CONSIDERACIONES:	1) Que, la educación, conforme a lo establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Constitución Política de Colombia, es un derecho fundamental y un servicio público que cumple una función social, orientada al acceso al conocimiento, la ciencia, la técnica y demás bienes y valores de la cultura. En este sentido, el Estado, la sociedad y la familia son responsables de garantizar su prestación en condiciones de calidad, continuidad y eficiencia. De acuerdo con el artículo 138 de la Ley 115 de 1994 – Ley General de Educación, los establecimientos educativos deben contar con infraestructura administrativa, planta física y medios educativos adecuados que permitan el desarrollo de los procesos formativos. Así mismo, el artículo 3° de la Ley 715 de 2001 establece que los recursos de las instituciones educativas deben orientarse al mejoramiento continuo del servicio educativo y a garantizar resultados de aprendizaje de calidad. En concordancia con lo anterior, el Decreto 4791 de 2008, en su artículo 17, establece el régimen de contratación especial aplicable a las instituciones educativas, permitiendo la adquisición de bienes y servicios necesarios para el mantenimiento y adecuado funcionamiento de la infraestructura institucional. A su vez, el artículo 26 del Manual de Contratación de la Institución, adoptado mediante Acuerdo No. 04 del 21 de enero de 2026, regula el procedimiento aplicable para la contratación bajo régimen especial cuando esta es inferior a 20 SMMMLV. 2) Que, La Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta y su Sede La Unidad requieren garantizar condiciones adecuadas de seguridad, funcionalidad y conservación de su infraestructura física, especialmente en puertas, cerraduras, chapas, ventanas, vidrios, archivadores, armarios y demás elementos asociados al control y protección de los espacios institucionales. 3) Que, dentro de las instalaciones de la Institución reposan equipos tecnológicos, documentos oficiales, mobiliario y bienes de uso académico y administrativo que requieren mecanismos de seguridad en óptimas condiciones de funcionamiento, con el fin de salvaguardar los recursos institucionales y garantizar el adecuado desarrollo de las actividades educativas y administrativas. 4) Que, debido al uso permanente de las instalaciones por parte de estudiantes, docentes, directivos y personal administrativo, se presentan de manera frecuente daños, deterioros y necesidades de intervención relacionadas con cerraduras, chapas, duplicado de llaves, puertas, vidrios y elementos de seguridad, situaciones que requieren atención inmediata y especializada para evitar afectaciones en la prestación del servicio educativo. Actualmente la Institución Educativa no cuenta dentro de su planta de personal con personal técnico especializado ni con la capacidad operativa para ejecutar actividades de cerrajería y vidriería, razón por la cual se hace necesario contratar una persona natural o jurídica que preste dichos servicios, incluyendo el suministro e instalación de los elementos requeridos. 5) Que, es necesario realizar un proceso de contratación en donde se pueda contar con la prestación de servicios de cerrajería y vidriería con suministro, bajo la modalidad de precio unitario y monto agotable, conforme a las necesidades que se presenten durante la vigencia 2026. 6) Que, la contratación no solo responde a una necesidad operativa, sino que se constituye en un mecanismo indispensable para garantizar la continuidad del servicio educativo, el adecuado funcionamiento de la infraestructura y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado en materia de educación, bajo criterios de eficiencia, calidad y oportunidad. 7) Que de acuerdo con la normatividad vigente en el momento de convocado el proceso, la Institución elaboró los estudios previos necesarios para dar lugar al procedimiento de contratación del citado objeto. 8) Que la Institución publicó en a través de la página Web de la Institución Educativa https://iejuanluislondono.edu.co/contrataciones los estudios previos, la invitación y los demás documentos necesarios conforme a la norma vigente, para conocimiento del público en general. 9) Que en atención a la invitación convocatoria pública por Régimen Especial No. 003 de 2026 y una vez concluido el día y la hora prevista como plazo límite para la presentación de propuestas, se recibió una (1) propuesta como se evidencia en el acta de cierre publicada por la Institución Educativa en la página Web de la Institución Educativa https://iejuanluislondono.edu.co/contrataciones. 10) Que mediante informe de evaluación el comité evaluador procedió a verificar el cumplimiento de requisitos habilitantes de las propuestas con menor valor conforme al procedimiento dispuesto en el Manual de contratación, en el cual se efectuó la verificación y evaluación de requisitos habilitantes. 11) Que el informe de evaluación se publicó a través de la página Web de la Institución Educativa https://iejuanluislondono.edu.co/contrataciones. 12) Que durante el término de traslado al informe de evaluación se recibieron subsanaciones, para lo cual la institución



INSTITUCION EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
“ABRIENDO PUERTAS AL FUTURO”

Resolución de Aprobación No. 302 de marzo 24 de 2026 – No. 00306 del 17 de junio 2024
No. 057 del 17 de febrero de 2023 y No. 569 del 07 de noviembre de 2017
Nit. No. 900.132.830-8 Código DANE N° 125473000781 ICFES 708701

	verificó el cumplimiento de requisitos habilitantes de lo cual se estableció que la propuesta de CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ identificado con CC No. 19.335.863 de Bogotá cumple con todos los requisitos habilitantes establecidos dentro de la convocatoria pública. 13) Que tal y como se dispuso en la cronología del proceso, se procedió a realizar la aceptación de propuesta a la oferta presentada por el proponente CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ identificado con CC No. 19.335.863 de Bogotá, por considerar que la misma cumplió a cabalidad con la totalidad de los requisitos solicitados en los términos de referencia, resultando hábil en todos los aspectos. 14) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades, dentro de las siguientes cláusulas:
CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO	Prestación de servicios de cerrajería y vidriería con suministro, para la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta y su Sede La Unidad del municipio de Mosquera Cundinamarca, para el año 2026, a precio unitario monto agotable.
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES	El Contratista se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones del Contratista: A. Obligaciones generales del contratista 1. El Contratista se obliga a ejecutar el objeto del contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas. 2. Mantener los precios acordados en las propuestas económicas presentadas. 3. Mantener las especificaciones y calidades que se exigen dentro del estudio de mercado. 4. Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 5. El contratista deberá atender los requerimientos efectuados por la Institución conforme a las necesidades reales que se presenten durante la ejecución contractual, entendiendo que las cantidades señaladas en el estudio previo son estimadas y podrán variar, aumentar, disminuir o compensarse entre sí, sin superar el valor total del contrato. 6. El suministro se ejecutará bajo la modalidad de monto agotable, por lo cual la Entidad no adquiere obligación de consumir la totalidad de las cantidades inicialmente proyectadas. 7. Desarrollar las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual. 8. Colaborar con la Institución, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad. 9. Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato imparta la Institución por medio del supervisor del contrato. 10. El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato, cuando aplique. 11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuerza de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 12. Mantener vigentes las condiciones del contrato. 13. Tener en cuenta las observaciones y correcciones del supervisor del contrato. 14. Garantizar la calidad de los servicios ofrecidos (idoneidad humana, moral y técnica). 15. Las demás necesarias para el buen cumplimiento del contrato, y de acuerdo a la normatividad tanto interna como externa para la ejecución de contratos de esta naturaleza. 16. El Contratista será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrollen en virtud del presente contrato, cuando ellos causen perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario) cuando ello hubiere lugar. 17. Llevar a cabo los pagos de los aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (si hay lugar a ello), en los términos de la Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de 2002, Ley 1122 de 2007, Decreto 1273 de 2018 y demás normas concordantes. B. Obligaciones específicas del contratista 1. Prestar los servicios de cerrajería y vidriería conforme a los requerimientos efectuados por la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta, derivados del presente proceso contractual. 2. Incluir el servicio de instalación en todos los suministros y elementos que así lo requieran. 3. Prestar los servicios de manera ágil, oportuna y con estándares de calidad adecuados, garantizando el correcto funcionamiento de los elementos suministrados e instalados. 4. Contar con el personal, herramientas, equipos y maquinaria necesarios para la adecuada ejecución de las actividades de cerrajería, vidriería, instalación, reparación y adecuación. 5. Cumplir con las condiciones técnicas y de calidad exigidas, reemplazando o corrigiendo, a su costo, los elementos o accesorios que presenten defectos de fabricación, mala calidad o fallas de funcionamiento. 6. Cobrar únicamente los servicios y suministros efectivamente autorizados y ejecutados, conforme a los precios presentados en la propuesta económica. 7. Cumplir con las entregas y servicios requeridos en los términos y condiciones pactados en el contrato. 8. Asumir el transporte de materiales, herramientas y personal técnico requerido para la ejecución del contrato. 9. Efectuar las pruebas, revisiones y ajustes necesarios para garantizar que los bienes y elementos instalados sean entregados en condiciones adecuadas de funcionamiento. 10. Garantizar que los repuestos y elementos suministrados sean nuevos, originales, de primera calidad y no remanufacturados ni repotenciados.



INSTITUCION EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
“ABRIENDO PUERTAS AL FUTURO”

Resolución de Aprobación No. 302 de marzo 24 de 2026 – No. 00306 del 17 de junio 2024
No. 057 del 17 de febrero de 2023 y No. 569 del 07 de noviembre de 2017
Nit. No. 900.132.830-8 Código DANE N° 125473000781 ICFES 708701

Página 3 de 7

- 11. Informar previamente a la Institución Educativa sobre cualquier suministro, instalación o cambio de repuesto requerido, con el fin de realizar la validación y control presupuestal correspondiente.
- 12. Reportar al funcionario encargado del almacén cualquier elemento o suministro que deba ingresar a la Institución antes de proceder con su instalación.
- 13. Informar previamente a la Institución Educativa la identificación del personal que ingresará a las instalaciones para ejecutar las actividades contratadas.
- 14. Garantizar que el personal asignado adopte las medidas de seguridad industrial correspondientes, utilice los elementos de protección personal requeridos y cuente con afiliación vigente al Sistema de Seguridad Social Integral y ARL durante la ejecución de los trabajos.
- 15. Brindar atención oportuna a los requerimientos efectuados por la Institución Educativa dentro de un plazo máximo de un (1) día hábil, salvo casos urgentes que requieran atención inmediata.
- 16. Señalizar y asegurar las zonas de trabajo, garantizando la protección e integridad física de los integrantes de la comunidad educativa durante la ejecución de las actividades.

C. Obligaciones de la institución

En virtud del contrato la Institución se obliga a:

- 1) Pagar oportunamente al contratista en la forma establecida en la Cláusula forma de pago.
- 2) Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato.
- 3) Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

El valor del contrato asciende a la suma de **Dos millones quinientos mil pesos M/cte. (\$2.500.000,00) IVA incluido**, valor que incluye todos los impuestos, tasas, contribuciones, gastos directos e indirectos y demás costos a que haya lugar para la correcta ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA:
VALOR DEL
CONTRATO

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANT	PROPUESTA			
				CARLOS ENRIQUE CENDALES			
				VALOR UNI	VALOR IVA (19%) (SI APLICA)	VALOR UNITARIO + IVA (SI APLICA)	VALOR TOTAL
1	APERTURA DE CANDADO	UNIDAD	1	10.000,00	-	10.000,00	10.000,00
2	APERTURA DE ESCRITORIO, ARCHIVADORES Y/O ARMARIOS	UNIDAD	1	20.000,00	-	20.000,00	20.000,00
3	APERTURA DE PUERTA	UNIDAD	1	20.000,00	-	20.000,00	20.000,00
4	CAMBIO DE GUARDAS CON DOS LLAVES	UNIDAD	1	60.000,00	-	60.000,00	60.000,00
5	DUPLICADO DE LLAVE	UNIDAD	1	4.500,00	-	4.500,00	4.500,00
6	DUPLICADO DE LLAVES DE CERRADURA SIN LLAVE ORIGINAL	UNIDAD	1	10.000,00	-	10.000,00	10.000,00
7	ENMARCADO DE DOCUMENTOS, MARCO EN MADERA TAMAÑO CARTA, CON SISTEMA DE ENCANCHE PARA COLGAR EN LA PARED	UNIDAD	1	130.000,00	-	130.000,00	130.000,00
8	ENMARCADO DE DOCUMENTOS, MARCO EN MADERA TAMAÑO MEDIA CARTA, CON SISTEMA DE ENCANCHE PARA COLGAR EN LA PARED	UNIDAD	1	110.000,00	-	110.000,00	110.000,00
9	ENMARCADO DE DOCUMENTOS, MARCO EN MADERA TAMAÑO MEDIO PLIEGO, CON SISTEMA DE ENCANCHE PARA COLGAR EN LA PARED	UNIDAD	1	550.000,00	-	550.000,00	550.000,00
10	ENMARCADO DE DOCUMENTOS, MARCO EN MADERA TAMAÑO OFICIO, CON SISTEMA DE ENCANCHE PARA COLGAR EN LA PARED	UNIDAD	1	160.000,00	-	160.000,00	160.000,00
11	GUAYA DE SEGURIDAD PARA PORTATIL – PANEL DE COMBINACION DE CUATRO DIGITOS DE 1.8 METROS.	UNIDAD	1	10.000,00	-	10.000,00	10.000,00
12	IDENTIFICADOR PLASTICO DE LLAVES	PAQUETE X 20	1	45.000,00	-	45.000,00	45.000,00
13	SERVICIO DE DESMONTAJE, REVISION Y LIMPIEZA PARA BRAZOS HIDRAULICOS	UNIDAD	1	120.000,00	-	120.000,00	120.000,00
14	SERVICIO DE DESMONTAJE, REVISION Y LIMPIEZA PARA CHAPA DE ESCRITORIO, ARCHIVADORES, CAJONES DE OFICINA Y/O ARMARIOS	UNIDAD	1	12.000,00	-	12.000,00	12.000,00
15	SERVICIO DE DESMONTAJE, REVISION Y LIMPIEZA PARA CHAPA DE PUERTAS	UNIDAD	1	15.000,00	-	15.000,00	15.000,00
16	SERVICIO DE DESMONTAJE, REVISION Y LIMPIEZA PARA CHAPA DE SEGURIDAD CANAL MULTIPUNTO	UNIDAD	1	10.000,00	-	10.000,00	10.000,00
17	SERVICIO DE DESMONTAJE, REVISION Y LIMPIEZA PARA CHAPA PASADOR Y SENCILLA	UNIDAD	1	15.000,00	-	15.000,00	15.000,00
18	SERVICIO DE ANDAMIO INSTALADO EN SITIO	UNIDAD	1	35.000,00	-	35.000,00	35.000,00
19	SOLDADURA DE REJA O BARANDA (ROTURAS, ENDEREZADO)	METRO CUADRADO	1	30.000,00	-	30.000,00	30.000,00
20	SUMINISTRO E INSTALACION DE CANTONERA ELECTRICA (INCLUIDO CABLE E INTERRUPTORES)	UNIDAD	1	120.000,00	-	120.000,00	120.000,00
21	SUMINISTRO E INSTALACION DE CERROJO DE BLOQUEO DE GRAPA, LLAVE EN ACERO INOXIDABLE (3IN), 1 POMO DE BLOQUEO DE 79 MM DE SEGURIDAD	UNIDAD	1	45.000,00	-	45.000,00	45.000,00
22	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA CILINDRICA (DE BOLA) PARA PUERTA INTERNA EN MADERA	UNIDAD	1	130.000,00	-	130.000,00	130.000,00
23	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA CILINDRICA DOBLE LLAVE	UNIDAD	1	150.000,00	-	150.000,00	150.000,00
24	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA DE	UNIDAD	1	200.000,00	-	200.000,00	200.000,00



INSTITUCION EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
“ABRIENDO PUERTAS AL FUTURO”

Resolución de Aprobación No. 302 de marzo 24 de 2026 – No. 00306 del 17 de junio 2024
No. 057 del 17 de febrero de 2023 y No. 569 del 07 de noviembre de 2017
Nit. No. 900.132.830-8 Código DANE N° 125473000781 ICFES 708701

Página 4 de 7

		DOBLE PASADOR PARA PUERTAS INTERNAS Y EXTERNAS						
25	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA DE OMBLIGO	UNIDAD	1	27.000,00	-	27.000,00	27.000,00	
26	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA DE SEGURIDAD CANAL MULTIPUNTO	UNIDAD	1	10.000,00	-	10.000,00	10.000,00	
27	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA DE SEGURIDAD DE PUERTAS DE VIDRIO Y MADERA	UNIDAD	1	190.000,00	-	190.000,00	190.000,00	
28	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA GANCHO PARA PUERTA CORREDIZA	UNIDAD	1	100.000,00	-	100.000,00	100.000,00	
29	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA MANIJA GRANDE (ARCHIVADORES RODANTES)	UNIDAD	1	80.000,00	-	80.000,00	80.000,00	
30	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA MANIJA SENCILLA CON DOS LLAVES	UNIDAD	1	70.000,00	-	70.000,00	70.000,00	
31	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA PARA ESCRITORIO Y ARCHIVADORES	UNIDAD	1	40.000,00	-	40.000,00	40.000,00	
32	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA PICAPORTE	UNIDAD	1	45.000,00	-	45.000,00	45.000,00	
33	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA PICO DE LORO	UNIDAD	1	45.000,00	-	45.000,00	45.000,00	
34	SUMINISTRO E INSTALACION DE CHAPA POMO BAÑO ACERO	UNIDAD	1	100.000,00	-	100.000,00	100.000,00	
35	SUMINISTRO E INSTALACION DE ESPEJO CRISTAL DE 3 MM	METRO CUADRADO	1	250.000,00	-	250.000,00	250.000,00	
36	SUMINISTRO E INSTALACION DE PASADORES	UNIDAD	1	25.000,00	-	25.000,00	25.000,00	
37	SUMINISTRO E INSTALACION DE PELICULA DE SEGURIDAD TIPO CORTINA	METRO CUADRADO	1	150.000,00	-	150.000,00	150.000,00	
38	SUMINISTRO E INSTALACION DE POLARIZADO DE SEGURIDAD PARA VIDRIOS	METRO CUADRADO	1	195.000,00	-	195.000,00	195.000,00	
39	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTACANDADO, CON SEGURO DE ALTA RESISTENCIA 2 PULGADAS (5 CM LARGO)	UNIDAD	1	20.000,00	-	20.000,00	20.000,00	
40	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTACANDADO, CON SEGURO DE ALTA RESISTENCIA 3 PULGADAS (7,62 CM LARGO)	UNIDAD	1	25.000,00	-	25.000,00	25.000,00	
41	SUMINISTRO E INSTALACION DE PORTACANDADO, CON SEGURO DE ALTA RESISTENCIA 4 PULGADAS (10 CM LARGO)	UNIDAD	1	30.000,00	-	30.000,00	30.000,00	
42	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO MARTILLADO DE 4 MM	METRO CUADRADO	1	170.000,00	-	170.000,00	170.000,00	
43	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 4 MM	METRO CUADRADO	1	182.000,00	-	182.000,00	182.000,00	
44	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO TRANSPARENTE DE 5 MM	METRO CUADRADO	1	200.000,00	-	200.000,00	200.000,00	
45	SUMINISTRO E INSTALACION DE VIDRIO DE SEGURIDAD 3+3	METRO CUADRADO	1	300.000,00	-	300.000,00	300.000,00	
Parágrafo: El contratista deberá cumplir integralmente las especificaciones técnicas y obligaciones establecidas en los estudios previos, invitación pública, propuesta presentada y demás documentos que hacen parte integral del contrato.								
CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO	La institución cancelará al contratista el valor estipulado en la cláusula anterior a monto agotable precio unitario en pagos parciales según lo solicitado por la institución y previa presentación de: Informe y Soporte Fotográfico de los servicios prestados y/o suministros entregados, factura comercial o documento equivalente con las cantidades de servicios solicitados por la institución a la fecha de corte, entrada al almacén (si aplica), certificación donde conste el cumplimiento de los servicios por parte del supervisor del contrato y pago de aportes a los sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales. Los contratistas que sean personas jurídicas deberán acreditar el cumplimiento del pago de obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Salud, pensión, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF o CREE), esto se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de Ley anexando planilla de soporte de pago, copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal, certificado de antecedentes disciplinarios del profesional y copia de la cédula, en el caso contrario deben presentar certificación expedida el representante legal anexando planilla de pago. Para el caso de persona natural debe anexar planilla de pago.							
CLÁUSULA QUINTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO	El tiempo para ejecución de este contrato será de seis (6) meses sin superar el (6) de diciembre de 2026 y/o hasta agotar el presupuesto oficial lo que ocurra primero, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.							
CLÁUSULA SEXTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Que en el presupuesto general de rentas y gastos de la actual vigencia fiscal de 2026 existe Disponibilidad Número 0014 con fecha 12 de mayo de 2026.							
CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN	El CONTRATISTA cumplirá con las obligaciones resultantes del presente contrato en el municipio de Mosquera Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta; Sede Principal Calle 3 No. 2 – 85 Esté Mosquera Cundinamarca, así como los indicados por el supervisor del contrato.							
CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA	La Institución Educativa por conducto del rector(a), o quien haga sus veces, supervisarán y controlarán la debida ejecución del presente contrato por parte del contratista, quien tendrá las siguientes atribuciones: 1) Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. 2) Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. 3) Verificar el pleno cumplimiento por parte del contratista del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. 4) Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; 5) Informar por escrito de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. 6) Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del							



INSTITUCION EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
“ABRIENDO PUERTAS AL FUTURO”

Resolución de Aprobación No. 302 de marzo 24 de 2026 – No. 00306 del 17 de junio 2024
No. 057 del 17 de febrero de 2023 y No. 569 del 07 de noviembre de 2017
Nit. No. 900.132.830-8 Código DANE N° 125473000781 ICFES 708701

Página 5 de 7

	contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. 7) Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. 8) Certificar respecto al cumplimiento del contratista, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la institución. 9) Verificar que se efectúe el ingreso de los productos y/o bienes y de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor del mismo debe elaborar y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la Rectoría de la institución para su debida aprobación. 10) Enviar a la Rectoría de la Institución Educativa el acta de recibido a satisfacción que se emita con ocasión de este contrato, con la debida documentación soporte en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite. 11) Verificar que el contratista pagó los aportes al sistema integral de seguridad social, en los montos estipulados en la ley. 12) Liquidar el contrato. PARÁGRAFO: La supervisión de las actividades derivadas del presente contrato, genera para el funcionario designado para ello la responsabilidad propia de este tipo de funciones. Por lo tanto, tiene el deber de actuar con la más absoluta diligencia y racionalidad en aras de proteger el patrimonio público.												
CLÁUSULA NOVENA: CADUCIDAD	Previo requerimiento por escrito al contratista, la Institución, declarará la caducidad del presente contrato cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. En todo caso para la imposición de sanciones al contratista, como multas, efectividad de la cláusula penal, caducidad y terminación unilateral, se observará y aplicará lo normado por el artículo 86 de la ley 1474 de 2011.												
CLÁUSULA DECIMA: MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES	El presente contrato se rige por las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993												
CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES	El contratista afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en el artículo 4º de la Ley 1474 de 2011 y que si llegare a sobrevenir alguna actuará conforme lo prevé el artículo 9º ibidem. El contratista expresa igualmente, bajo gravedad de juramento la cual se entiende prestada con la sola firma del documento, que no se haya inhabilitada, ni concurren sobre las causales de incompatibilidad, conflicto de intereses ni prohibiciones, contenidas en la Ley 1551 de 2012, 617 de 2000, Ley 1148 de 2007, Ley 1551 de 2012 y Ley 1296 de 2009, así como cualquiera contenida en cualquier otro dispositivo jurídico vigente". PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que el contratista ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en sanción disciplinaria o que recaer contra él sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido la Institución, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato.												
CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: GARANTÍAS	De conformidad con el Manual de contratación, y teniendo en cuenta la naturaleza y el valor del contrato, el Contratista deberá constituir en favor de la Institución Educativa Juan Luis Londoño de la Cuesta, la garantía única de cumplimiento otorgadas a través de una compañía de seguros o entidad bancaria, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera, que ampare los siguientes riesgos: <table><tr><th>TIPIFICACION</th><th>PROCENTAJE</th><th>VIGENCIA</th></tr><tr><td>CUMPLIMIENTO</td><td>MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO</td><td>Ejecución del contrato y seis (06) mas</td></tr><tr><td>CALIDAD DE LOS BIENES</td><td>MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO</td><td>Ejecución del contrato y seis (06) mas</td></tr><tr><td>CALIDAD DEL SERVICIO</td><td>MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO</td><td>Ejecución del contrato y seis (06) mas</td></tr></table> PARAGRAFO: El CONTRATISTA está en la obligación de modificar los montos y las vigencias de los amparos contenidos en la póliza que presente a la INSTITUCIÓN, cuando las circunstancias así lo requieran por presentarse modificaciones en el plazo o valor de contrato, tales como suspensiones, contratos adicionales u otras de similar naturaleza	TIPIFICACION	PROCENTAJE	VIGENCIA	CUMPLIMIENTO	MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Ejecución del contrato y seis (06) mas	CALIDAD DE LOS BIENES	MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Ejecución del contrato y seis (06) mas	CALIDAD DEL SERVICIO	MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Ejecución del contrato y seis (06) mas
TIPIFICACION	PROCENTAJE	VIGENCIA											
CUMPLIMIENTO	MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Ejecución del contrato y seis (06) mas											
CALIDAD DE LOS BIENES	MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Ejecución del contrato y seis (06) mas											
CALIDAD DEL SERVICIO	MÍNIMO 15% DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO	Ejecución del contrato y seis (06) mas											
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN ANTICIPADA	Las partes de común acuerdo manifiestan que, si el CONTRATISTA no presenta los requisitos para la ejecución del contrato en el término de cinco días hábiles, contados a partir de la suscripción del contrato, el mismo se dará por terminado, quedando facultada la Institución para adjudicarlo y suscribirlo con otra persona. El mismo se dará por terminado de forma automática, en dicho evento, la Institución podrá dar por terminado el contrato mediante acto administrativo motivado.												
CLÁUSULA DECIMA CUARTA: PENAL	Si el CONTRATISTA incumpliere alguna de las obligaciones a su cargo, deberá pagar a la INSTITUCIÓN una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, sin perjuicio de las demás acciones legales, administrativas o contractuales a que haya lugar.												
CLÁUSULA DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL	El presente contrato no generará relación laboral para con la Institución y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo.												
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DE COMÚN ACUERDO	El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución, o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a tal hecho o a la fecha de ejecutoria del acto administrativo que ordene su terminación. Para la liquidación se exigirá al CONTRATISTA la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía.												
CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA:	Si el CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, esta será practicada directa y unilateralmente por la Institución y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del												



INSTITUCION EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
“ABRIENDO PUERTAS AL FUTURO”

Resolución de Aprobación No. 302 de marzo 24 de 2026 – No. 00306 del 17 de junio 2024
No. 057 del 17 de febrero de 2023 y No. 569 del 07 de noviembre de 2017
Nit. No. 900.132.830-8 Código DANE N° 125473000781 ICFES 708701

Página 6 de 7

LIQUIDACIÓN UNILATERAL	recurso de reposición.
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO	Por razones de caso fortuito o fuerza mayor, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. PARÁGRAFO: El contratista prorrogará la vigencia de la garantía por el tiempo que dure la suspensión, de haber lugar a ella.
CLÁUSULA DECIMA NOVENA: MULTAS	Si durante la ejecución del contrato el CONTRATISTA incumple alguna o algunas de las obligaciones derivadas del presente contrato, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin exceder el diez por ciento (10%) del valor total, de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones que se expidan sobre la materia. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones derivadas del presente contrato. PARÁGRAFO: Del acto que se eleve con ocasión de lo estipulado en la presente cláusula, se correrá traslado por cinco (5) días AL CONTRATISTA para que esta se pronuncie afirmando, negando o guardando silencio al respecto, casos estos en los cuales dependiendo del resultado cobrarán mérito ejecutivo si se ajustan a lo establecido por el Código General del Proceso. De igual manera será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administrativa, el incumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF si hay lugar a ello) de conformidad a lo establecido en la Ley 828 de 2003.
CLÁUSULA VIGESIMA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne a la entidad CONTRATISTA de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o proveedores durante la ejecución de la prestación del servicio. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.
CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: CESIÓN DEL CONTRATO	Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por lo tanto no podrá cederlo en todo ni en parte a ningún título, sin el consentimiento expreso previo y escrito de la Institución.
CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO	Para todos los efectos, todas las partes declaran como domicilio contractual el municipio de Mosquera.
CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	El presente contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo y requiere para su ejecución: 1) El Registro presupuestal correspondiente. 2) Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento si hubiere lugar a ello. 3) Pago de los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiere lugar conforme a lo establecido en el Acuerdo Municipal 028 de 2020, por el cual se expide el estatuto de rentas y sus correspondientes modificaciones, Modificado por el Acuerdo 021 de 2022 por medio del cual se modifican, adicionan y derogan unos artículos del Acuerdo 028 de 2020, por medio del cual se expide el estatuto de rentas, se derogan los Acuerdos 032 de 2016, 027 de 2017, 025 de 2019 y 005 de 2019 para el municipio de Mosquera Cundinamarca y se dictan otras disposiciones", expedido por el Concejo Municipal de Mosquera Cundinamarca y demás pagos y documentos que se requieran y que ordene la Ley. 4) Suscripción del acta del inicio.
CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS	Las diferencias y conflictos que surjan en desarrollo del objeto contractual se solucionarán en primer lugar a través del arreglo directo y si este fracasa se acudirá a la Conciliación ante la Procuraduría General de la Nación.
CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO	Hacen parte integral del presente contrato, y como tal obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: a) Los Estudios y documentos previos; b) El certificado de disponibilidad presupuestal c) Los presentados por el contratista en su propuesta; d) La póliza única de cumplimiento si se solicita. e) El registro presupuestal; f) Los demás que se produzcan durante el desarrollo del mismo.
CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA: PARTICIPACIÓN COMUNITARIA	Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato, quedando a su disposición para ser consultados.
CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL	Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones (Entre éstas también se contemplarán todos los documentos proyectados en desarrollo del objeto del contrato), información, mejoras y/o diseños pertenecen a la Institución de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo el contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal no infringen ni vulnera los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualquier otro derecho legal o contractual de terceros.
CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: COSTOS IMPUTABLES AL VALOR DEL CONTRATO	El contratista se obliga a asumir la totalidad de los costos que demande la preparación, ejecución, personal extra y demás actividades, gastos necesarios para el cumplimiento del presente contrato y su única remuneración será el valor pactado en la cláusula tercera.
CLÁUSULA VIGESIMO NOVENA: NORMATIVIDAD APLICABLE	El presente contrato se regirá por las disposiciones civiles y comerciales aplicables. Se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los arts. 20, 21 y 22 del C de Co; en caso contrario se aplicará la legislación civil.



INSTITUCION EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA
“ABRIENDO PUERTAS AL FUTURO”

Resolución de Aprobación No. 302 de marzo 24 de 2026 – No. 00306 del 17 de junio 2024
No. 057 del 17 de febrero de 2023 y No. 569 del 07 de noviembre de 2017
Nit. No. 900.132.830-8 Código DANE N° 125473000781 ICFES 708701

Página 7 de 7

Para constancia se firma en Mosquera, Cundinamarca a los dos (2) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiséis (2026).


CLAUDIA MARCELA CAMPOS HERNANDEZ
RECTORA

INSTITUCION EDUCATIVA JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA


CARLOS ENRIQUE CENDALES GONZALEZ
CC No 19.335.863 de Bogotá
CONTRATISTA

Proyectó: Liliana Diaz Silva – Técnico Administrativo Pagador
Revisó: Asesora Juridica Lorena Bustos– Contratista Secretaria de Educación

